**SEGUNDA ÉPOCA**

Número de Registro 12/16ORD/SS/JA

Jurisprudencia

Tomo I 2022

**LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**RECUSACIÓN, PROCEDE SU INTERPOSICIÓN NO OBSTANTE QUE EL JUICIO SE ENCUENTRE EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.** Si las partes en un juicio en materia administrativa consideran que se actualiza alguna de las causas de impedimento establecidas en el artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en contra de un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, este debe abstenerse de conocer de los juicios que se encuentre tramitando, en razón de que, si bien es cierto que, en el diverso numeral 25 del citado ordenamiento legal se establece que, la recusación por causa de impedimento deberá interponerse en cualquier estado del juicio anterior a la citación para sentencia, es procedente que se realice su estudio, no obstante que el juicio se encuentre en etapa de ejecución, dado que la función jurisdiccional se sigue desarrollando aún después del dictado de la sentencia, por lo que procede realizar el estudio de la existencia de impedimentos jurídicos o fácticos que lleven a la perdida de la imparcialidad del Juzgador durante todo el proceso judicial, incluso después del dictado de la sentencia, lo cual es acorde no solo al artículo 17, de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino al artículo 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; numerales que se consagran como prerrogativas que aseguran el acceso a la justicia de manera completa e imparcial, dado que la función del juzgador no termina con el dictado de la sentencia de fondo que resuelve la controversia planteada, como lo ha establecido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 83/2018 (10a.), de rubro: *IMPEDIMENTOS DE LOS JUZGADORES DE AMPARO. LAS CAUSAS QUE LOS ACTUALIZAN PUEDEN HACERSE VALER AUN DESPUÉS DE DICTADO EL AUTO QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA*, la función jurisdiccional se desarrolla antes, durante y después de dictada la sentencia.

PRECEDENTES:

Recusación por Causa de Impedimento Núm. 29/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 2 de junio de 2022, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Miguel Ángel García Domínguez.

Recusación por Causa de Impedimento Núm. 123/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 7 de septiembre de 2022, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Miguel Ángel García Domínguez.

Recusación por Causa de Impedimento Núm. 127/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 7 de septiembre de 2022, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Miguel Ángel García Domínguez.

Recusación por Causa de Impedimento Núm. 130/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 7 de septiembre de 2022, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Miguel Ángel García Domínguez.

Recusación por Causa de Impedimento Núm. 136/2022. Resuelto por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en sesión de 7 de septiembre de 2022, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: José Ramón Jiménez Gutiérrez. Secretario: Miguel Ángel García Domínguez.